



Asamblea General

Distr. general
28 de febrero de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 101º período de sesiones, 11 a 15 de noviembre de 2024

Opinión núm. 47/2024 sobre Valijon Kalonov (Uzbekistán)*

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo, el 15 de abril de 2024 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Uzbekistán una comunicación relativa a Valijon Kalonov¹. El Gobierno respondió con retraso el 4 de julio de 2024. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

* Mumba Malila no participó en el examen del presente caso.

¹ [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

1. Comunicaciones

a) Comunicación de la fuente

4. Valijon Kalonov, nacido el 10 de agosto de 1969, es ciudadano uzbeko. Es representante del Movimiento por la Libertad de los Uigures en Uzbekistán y activista en las redes sociales. Antes de su detención, su lugar de residencia habitual era la ciudad de Djizak, en Uzbekistán.

i) Contexto

5. La fuente afirma que, aunque en Uzbekistán se han enmendado algunas leyes para adaptarlas a las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, las autoridades se aprovechan de las leyes sobre salud mental para perseguir a defensores de los derechos humanos y activistas de los medios sociales y recluirlas en instituciones psiquiátricas.

6. Según la fuente, en Uzbekistán existe un patrón de uso del tratamiento psiquiátrico forzoso por parte del Gobierno para silenciar a los defensores de los derechos humanos. Al parecer, esto se debe a que el tratamiento psiquiátrico forzoso suele administrarse en instituciones psiquiátricas que no están supervisadas por terceros ni por familiares y, por tanto, las personas recluidas en dichas instituciones son vulnerables a los abusos. Además, la fuente sostiene que eludir la responsabilidad por malos tratos en las instituciones psiquiátricas es más fácil que en un entorno penal tradicional, ya que existe una inclinación a no creer las denuncias de malos tratos de personas que han sido declaradas “mentalmente inestables”.

ii) Detención y prisión arbitrarias;

7. La fuente afirma que el Sr. Kalonov es un representante del Movimiento por la Libertad de los Uigures y un bloguero que publica sus opiniones sobre cuestiones sociopolíticas en sus cuentas de las redes sociales.

8. En marzo de 2021 se modificó el Código Penal de Uzbekistán para introducir penas de prisión por delitos como insultar al Presidente en Internet (art. 158, párr. 3), que conlleva una pena máxima de dos a cinco años de cárcel.

9. Según la fuente, el Sr. Kalonov fue detenido por primera vez en abril de 2021, interrogado como testigo y puesto en libertad antes de que transcurrieran 48 horas. Se afirma que el Servicio de Seguridad del Estado informó de su detención a los medios de comunicación, afirmando que “V. K.”, residente de 52 años de edad en la provincia de Djizak, era sospechoso de tergiversar en las redes sociales las reformas que se estaban llevando a cabo bajo la dirección del Presidente, insultar al Presidente y difundir información destinada a humillar y desacreditar la imagen del Jefe del Estado.

10. El 2 de agosto de 2021, el Sr. Kalonov hizo declaraciones en un vídeo de 25 minutos publicado en un canal de redes sociales dirigido por un periodista uzbeko residente en el extranjero. En estas declaraciones, el Sr. Kalonov criticó al Presidente por sus relaciones con otros dos países, su presunta implicación en casos de corrupción y su incapacidad para proteger a los uigures, y pidió al Presidente que no se presentara a las elecciones presidenciales de octubre de 2021.

11. La fuente informa de que, en la noche del 15 de agosto de 2021, el Sr. Kalonov fue detenido en su casa por agentes de la Dirección de Investigación del Departamento de Asuntos Internos de la provincia de Djizak. La fuente señala que se desconoce si las autoridades presentaron una orden de detención o si informaron al Sr. Kalonov de los motivos de esta. Al parecer, los agentes se incautaron de los dispositivos electrónicos del Sr. Kalonov y lo llevaron al centro de detención núm. 8 del Departamento de Asuntos Internos de la provincia de Syr-Daria.

12. Se afirma que, el 17 de agosto de 2021, el Sr. Kalonov compareció ante un juez del Tribunal Penal de la ciudad de Djizak y fue acusado de lo siguiente:

a) Elaborar, almacenar, distribuir y exhibir materiales, utilizando las redes sociales, que atentan contra la seguridad y el orden públicos, en contra de lo dispuesto en el artículo 244 del Código Penal;

b) Insultar o difamar públicamente al Presidente de Uzbekistán, utilizando las redes sociales e Internet, en contra de lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 3, del Código Penal.

13. La fuente informa que el juicio se celebró el 17 de agosto de 2021 a puerta cerrada y que no se permitió asistir a la familia del Sr. Kalonov. Ese mismo día, el Sr. Kalonov fue devuelto al centro de detención núm. 8 de Syr-Daria.

14. Se alega además que, entre el 15 de agosto y mediados de noviembre de 2021, el Sr. Kalonov dispuso de un abogado de oficio. Sin embargo, la fuente sostiene que, en realidad, el Sr. Kalonov quedó sin protección jurídica durante el período de investigación, ya que su abogado designado por el Estado nunca se comunicó con su familia, y se desconoce hasta qué punto dicho abogado participó en la defensa jurídica del Sr. Kalonov. Además, la fuente señala que la familia del Sr. Kalonov tenía acceso limitado a este letrado.

15. En noviembre de 2021, la familia del Sr. Kalonov designó a un nuevo abogado para que asumiera su defensa.

16. Según la fuente, el 23 de noviembre de 2021, el tribunal solicitó a la comisión de expertos de la Clínica Psiquiátrica de Tashkent un examen psiquiátrico. Según la decisión de 23 de diciembre de 2021 del Tribunal Penal de la ciudad de Djizak, la comisión de expertos concluyó que el Sr. Kalonov padecía “una enfermedad mental crónica en forma de trastorno obsesivo-compulsivo y alteración del pensamiento lógico”. La comisión consideró que, en el momento del delito, el Sr. Kalonov no comprendía sus actos ni era plenamente consciente de ellos. Además, concluyó que, en el momento de examinarle, el Sr. Kalonov no era consciente del sentido de sus actos, que sería incapaz de testificar ante el tribunal y que, debido a su estado mental y a su enfermedad, podría suponer un peligro para la sociedad. También declaró que necesitaba atención médica y que debía ser enviado a un departamento especializado de una clínica psiquiátrica para recibir tratamiento obligatorio. Basándose en estos motivos, el tribunal decidió que el Sr. Kalonov no podía ser considerado penalmente responsable, le eximió de ser sancionado penalmente y, en su lugar, lo remitió a un departamento especializado del Dispensario Neuropsiquiátrico Regional de Samarcanda para recibir tratamiento obligatorio. En su decisión, el tribunal no especificó los términos y condiciones de la puesta en libertad del Sr. Kalonov; parece que puede ser retenido allí indefinidamente.

17. Al parecer, el nuevo abogado del Sr. Kalonov, contratado por su familia en noviembre de 2021, apoyó la decisión del tribunal de imponerle tratamiento psiquiátrico obligatorio y no presentó recurso. Sin embargo, la fuente afirma que el Sr. Kalonov no padece ninguna enfermedad mental.

18. En 2022, un año después de su reclusión en el Dispensario Neuropsiquiátrico Regional de Samarcanda, el Sr. Kalonov fue trasladado presuntamente al Dispensario Psiconeurológico Regional de Djizak, donde se encuentra actualmente ingresado. Según la fuente, la familia del Sr. Kalonov puede visitarlo sin ningún impedimento. Sin embargo, como los parientes del Sr. Kalonov viven en una aldea remota y tienen medios económicos limitados, no les es posible visitarlo con regularidad. Su última visita tuvo lugar el 23 de marzo de 2024.

19. La fuente afirma que el Sr. Kalonov no ha podido salir del Dispensario Psiconeurológico Regional de Djizak desde que fue enviado allí por el tribunal para recibir tratamiento psiquiátrico obligatorio. El Sr. Kalonov no tiene derecho a abandonar la clínica, ni ninguna perspectiva de hacerlo, sin una orden judicial. Además, en la actualidad no tiene acceso a un abogado ni a asesoramiento jurídico.

20. En julio de 2023, un activista de derechos humanos intentó visitar al Sr. Kalonov, pero al parecer no se le permitió reunirse con él debido a los requisitos en materia de cuarentena

relacionados con la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). La fuente señala que, en ese momento, el COVID-19 ya no constituía una amenaza.

21. La fuente afirma que el Sr. Kalonov ha sido golpeado y que se le inyectaron fármacos mientras se encontraba en el Dispensario Psiconeurológico Regional de Djizak. Al parecer, estos fármacos han provocado al Sr. Kalonov problemas renales y dificultades para hablar; la fuente plantea serias inquietudes sobre su salud.

22. Según la fuente, cada tres meses, una comisión formada por varios médicos del Dispensario Psiconeurológico Regional de Djizak emite un dictamen formal sobre el estado de salud del Sr. Kalonov. El dictamen se envía al tribunal, que decide si prorroga el período de internamiento del Sr. Kalonov en una clínica psiquiátrica. La fuente informa de que la última decisión judicial conocida de prorrogar la detención psiquiátrica del Sr. Kalonov se dictó el 7 de noviembre de 2023. En esa decisión, el tribunal habría declarado que estaba considerando una petición, que había sido presentada por el médico jefe del Dispensario Psiconeurológico Regional de Djizak, sobre la necesidad de prolongar el tratamiento forzoso del Sr. Kalonov.

23. La fuente afirma que el Sr. Kalonov ha sido golpeado y que se le han inyectado fármacos mientras se encontraba en el Dispensario Psiconeurológico Regional de Djizak.

iii) *Análisis jurídico*

24. La fuente afirma que el arresto y la detención del Sr. Kalonov son arbitrarios en virtud de las categorías II, III y V del Grupo de Trabajo.

a. Categoría II

25. La fuente sostiene que la detención y reclusión del Sr. Kalonov son arbitrarias en virtud de la categoría II porque fue detenido por expresar sus opiniones en las redes sociales.

26. La fuente recuerda que las detenciones de categoría II, según la definición del Grupo de Trabajo, se producen cuando los gobiernos detienen a grupos o individuos por ejercer derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto. La fuente afirma que Uzbekistán se adhirió al Pacto en 1995 y, por lo tanto, está obligado por sus disposiciones, incluso en relación con el presente caso.

27. La fuente recuerda además que el artículo 19, párrafo 2, del Pacto, sobre la libertad de expresión, concede la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Esta libertad se extiende a la protección del discurso político, los comentarios sobre asuntos públicos y los debates sobre derechos humanos. La fuente afirma que el Sr. Kalonov fue detenido, encarcelado y condenado por haber ejercido sus derechos en ese sentido.

28. Cabe señalar que, aunque se permiten restricciones a los derechos antes mencionados, tal como se codifica en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto, cuando están justificadas por una lista cerrada de intereses nacionales imperiosos, esos intereses nunca pueden invocarse como justificación para silenciar cualquier defensa de la democracia multipartidista. La fuente recuerda que el mismo alto nivel de protección se aplica a periodistas, abogados y defensores de los derechos humanos, entendiendo por tales, en general, a toda persona que, individualmente o con otras, actúe para promover o proteger los derechos humanos, independientemente de su profesión u otra condición.

29. Según la fuente, el Sr. Kalonov fue detenido y encarcelado únicamente por ser crítico con el Gobierno, lo que provocó un efecto amedrentador no sólo en el Sr. Kalonov, que permanece recluso, sino también en otros miembros de la sociedad civil en general, cuyas críticas son silenciadas por temor a represalias similares por parte de las autoridades.

30. La fuente recuerda que el Grupo de Trabajo ha afirmado anteriormente, en su deliberación núm. 7 sobre cuestiones relacionadas con la detención psiquiátrica, que la detención es manifiestamente arbitraria si se priva de libertad a una persona con el pretexto de una supuesta “discapacidad mental”, cuando es evidente que se le detiene por su opinión,

convicción o actividad política, ideológica, religiosa². Señala que la detención psiquiátrica no debe utilizarse para poner en peligro la libertad de expresión de nadie ni para castigar, disuadir o desacreditar a nadie por sus opiniones, convicciones o actividades políticas, ideológicas o religiosas³.

31. Además, la fuente señala que, según el Grupo de Trabajo, en su deliberación núm. 8, sobre la privación de libertad vinculada a la utilización de Internet, la aplicación de cualquier medida de detención contra los usuarios de Internet, tomada en el marco de una investigación, procedimiento o juicio penal, o por una autoridad administrativa, equivale indudablemente a una restricción al ejercicio de la libertad de expresión. Salvo que cumpla con las condiciones establecidas por el derecho internacional, esa restricción impuesta por las autoridades es ilegítima y, por ende, arbitraria⁴. Una referencia vaga y general a los intereses de la seguridad nacional o el orden público, sin que se explique y documente debidamente, no es suficiente para convencer al Grupo de Trabajo de que la restricción a la libertad de expresión mediante la privación de libertad era necesaria⁵. La fuente afirma que, de manera más general, el Grupo de Trabajo no puede aceptar la interferencia de las autoridades públicas en la vida privada de las personas —incluida la libertad de comunicarse entre sí vía Internet— con el pretexto sin fundamento de que la intromisión era necesaria para proteger el orden público o a la comunidad⁶.

32. La fuente recuerda además que el Grupo de Trabajo ha afirmado que la libertad de expresión constituye una de las condiciones esenciales del desarrollo de cada persona. Salvo las restricciones que puedan imponerse en virtud del artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la libertad de expresión no solo se aplica a la información y las ideas que se reciben favorablemente o que se consideran inofensivas, o indiferentes, sino también a las que ofenden o perturban al Estado o a algún sector de la población⁷.

33. La fuente sostiene que, a pesar de que la privación de libertad de los usuarios de Internet está justificada por el interés legítimo de proteger la seguridad nacional o el orden público con arreglo al artículo 19, párrafo 3, del Pacto, la privación de libertad de usuarios de Internet sobre la base del interés legítimo de proteger la seguridad nacional o el orden público puede pasar a ser arbitraria si se comete una violación grave de las normas relativas a un juicio imparcial previstas en los instrumentos internacionales pertinentes⁸.

34. En el presente caso, el Sr. Kalonov habría hecho uso de su derecho a la libertad de expresión para expresar su opinión política en Internet. Grabó un vídeo en el que criticaba al Presidente en relación con cuestiones concretas, a saber, las relaciones con otros dos países, su presunta implicación en casos de corrupción y su incapacidad para proteger a los uíghures. También pidió al Presidente que no se presentara a las elecciones presidenciales de octubre de 2021. La fuente argumenta que las acusaciones de insultar al Presidente y de distribuir y exhibir materiales que amenazan la seguridad y el orden públicos se refieren únicamente a la expresión de la opinión del Sr. Kalonov, que cualquier autoridad pública debe tolerar.

35. Se destaca que el derecho a la libertad de expresión protege el derecho a un debate “desinhibido” sobre las instituciones gubernamentales y es esencial para el buen funcionamiento de una sociedad democrática. Según la fuente, la presunta práctica generalizada de represalias contra los defensores uzbekos de los derechos humanos mediante su detención, encarcelamiento y tortura entra en conflicto con las obligaciones internacionales del Gobierno.

36. En consecuencia y por las razones expuestas, la fuente sostiene que el Estado ha violado claramente el artículo 19 del Pacto al detener al Sr. Rizoiev, de modo que su detención y reclusión es arbitraria y se inscribe en la categoría II.

² E/CN.4/2005/6, párr. 54 b).

³ *Ibid.*, párr. 58 g).

⁴ E/CN.4/2006/7, párr. 39.

⁵ *Ibid.*, párr. 43.

⁶ *Ibid.*, párr. 43.

⁷ *Ibid.*, párr. 45.

⁸ *Ibid.*, párr. 49.

b. Categoría III

37. La fuente sostiene que la detención del Sr. Kalonov es arbitraria con arreglo a la categoría III porque se le ha denegado el derecho a un juicio justo.

38. Cabe señalar que el Gobierno ha restringido severamente el acceso al Sr. Kalonov y a los expedientes de su caso, por lo que no se dispone de información detallada sobre su juicio. Según la fuente, sólo la familia del Sr. Kalonov está autorizada a visitarle en el Dispensario Psiconeurológico Regional de Djizak, y no están en la mejor posición para poder hacer preguntas concretas y detalladas sobre los aspectos jurídicos de su caso. Además, viven en un pueblo remoto y no tienen medios ni capacidad para visitarlo regularmente.

39. Según la fuente, el acceso restringido al Sr. Kalonov se ha visto agravado por el hecho de que su abogado no haya asesorado en modo alguno a su familia durante el proceso judicial, así como por la negativa del Gobierno a permitir que un activista de derechos humanos visitara al Sr. Kalonov en 2023, aparentemente debido a la enfermedad por coronavirus (COVID-19).

40. La fuente afirma que el Sr. Kalonov no ha recibido asistencia letrada adecuada, en violación del artículo 14, párrafos 3 b) y d), del Pacto. Argumenta que el Sr. Kalonov no tenía un abogado de su elección al comienzo de su privación de libertad y que ni él ni su familia tenían fondos suficientes para contratar uno. Además, señala que los abogados de derechos humanos de Uzbekistán pueden cobrar hasta 2.000 dólares por casos considerados políticamente delicados. Dado que el salario medio mensual en Uzbekistán es de 250 dólares, ello resulta inasequible para la mayoría.

41. Además, se alega que la representación designada por el Estado que recibió el Sr. Kalonov se limitó a la participación formal en las actuaciones de investigación y no a su defensa. Según la fuente, el abogado de oficio del Sr. Kalonov nunca se comunicó con su familia y, al parecer, se restringió la comunicación entre el Sr. Kalonov y su familia durante la investigación preliminar y el juicio. Además, la fuente afirma que el Sr. Kalonov no solicitó un nuevo abogado de oficio debido a la supuesta falta de independencia de la profesión jurídica en Uzbekistán. Por consiguiente, la fuente afirma que la denegación del acceso a la asistencia letrada en la fase del juicio constituye una violación de los derechos del Sr. Kalonov reconocidos en el artículo 14, párrafos b) y d), del Pacto.

42. Según la fuente, el Sr. Kalonov sólo pudo obtener asistencia letrada de su elección más tarde, durante el juicio, en noviembre de 2021. Sin embargo, la fuente afirma que la nueva representación legal del Sr. Kalonov no era adecuada. Se argumenta que el abogado del Sr. Kalonov no actuó en su mejor interés, ya que aconsejó al Sr. Kalonov que insistiera ante el tribunal en que no era responsable de sus palabras y acciones y que, dado que los cargos presentados contra él eran graves y podían dar lugar a su encarcelamiento por un plazo prolongado, sería mejor para él recibir tratamiento en una clínica psiquiátrica. La fuente explica que el abogado actuó en contra de la voluntad del Sr. Kalonov al aceptar la decisión del tribunal que exigía que el Sr. Kalonov se sometiera a tratamiento psiquiátrico obligatorio, y que el abogado no recurrió la decisión.

43. La fuente afirma además que, aunque sería posible apelar la decisión del tribunal de renovar la reclusión del Sr. Kalonov en una clínica psiquiátrica, ello requeriría una evaluación verdaderamente independiente por parte de un experto médico que no hubiera sido designado por las autoridades estatales. Para que el recurso tenga posibilidades de prosperar, el tribunal también debería aceptar esta apreciación. Sin embargo, la fuente afirma que esto sería difícil de conseguir porque en Uzbekistán no existen instituciones independientes. Según la fuente, la comisión de expertos de la Clínica Psiquiátrica de Tashkent, que realizó el examen psiquiátrico del Sr. Kalonov de conformidad con la solicitud del tribunal de 23 de noviembre de 2021, y la comisión del Dispensario Psiconeurológico Regional de Djizak, que revisa la salud mental del Sr. Kalonov cada tres meses, forman parte de instituciones estatales y, por lo tanto, no son independientes ni adecuadas para realizar un examen imparcial de la salud mental del Sr. Kalonov.

44. La fuente afirma que en Uzbekistán no está garantizado el derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales, especialmente cuando los cargos son políticamente delicados. Se alega que el acceso al Sr. Kalonov ha sido y sigue siendo restringido por el

Gobierno y que su abogado no actuó en su mejor interés ni presentó un recurso tras la decisión del tribunal. La fuente afirma que no se ha realizado ninguna evaluación independiente de su estado mental y que el Sr. Kalonov no padece ninguna enfermedad mental.

45. Por las razones expuestas, la fuente concluye que el arresto y la reclusión del Sr. Kalonov son arbitrarios en virtud de la categoría III y violan el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 9 y 14 del Pacto y los principios 15, 16, 17 y 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

c. Categoría V

46. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Kalonov es arbitraria en virtud de la categoría V porque se basó en sus opiniones políticas.

47. Según la fuente, el caso del Sr. Kalonov es uno de los muchos que revelan la falta de respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de quienes critican al Gobierno y la discriminación generalizada que sufren. Se afirma que el presente caso ilustra un patrón de uso del tratamiento psiquiátrico forzoso para silenciar a los defensores y activistas de los derechos humanos, lo que constituye una violación de las obligaciones internacionales del Gobierno en virtud de varios tratados de derechos humanos, entre ellos el Pacto, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

48. La fuente sostiene que el arresto y la detención del Sr. Kalonov se deben a sus opiniones políticas y a su expresión de puntos de vista críticos con el Gobierno, ya que ha publicado constantemente vídeos y materiales críticos en sus cuentas de las redes sociales. Se informa de que, inmediatamente después de la modificación del Código Penal y la introducción de la responsabilidad penal por el delito de insultar al Presidente en Internet, el Sr. Kalonov fue detenido por sus actividades, primero en abril y de nuevo en agosto de 2021.

49. La fuente señala varios dictámenes anteriores del Grupo de Trabajo en los que había constatado una violación del derecho a la igualdad de protección y había concluido que la detención tenía carácter arbitrario⁹.

50. Por las razones expuestas, la fuente concluye que el arresto y la detención del Sr. Kalonov son arbitrarios en virtud de la categoría V y violan el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 26 del Pacto.

b) Respuesta del Gobierno

51. El 15 de abril de 2024, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno las alegaciones de la fuente en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara, antes del 14 de junio de 2024, información detallada sobre la situación actual del Sr. Kalonov. El Grupo de Trabajo también pidió al Gobierno que aclarara las disposiciones legales que justificaban su detención, así como su compatibilidad con las obligaciones del Gobierno de Uzbekistán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular con respecto a los tratados ratificados por el Estado.

52. El Gobierno presentó su respuesta el 4 de julio de 2024, fuera del plazo establecido. El Gobierno tampoco solicitó una prórroga del plazo fijado para presentar su respuesta, posibilidad prevista en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede aceptar la respuesta como si se hubiera presentado dentro de plazo.

2. Deliberaciones

53. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Kalonov es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia para tratar las cuestiones relativas a las pruebas. Si la fuente ha presentado un caso *prima facie* de violación del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga

⁹ Véanse las opiniones núms. 23/2016, 74/2017, 91/2017 y 31/2018.

de la prueba recae en el Gobierno si desea refutar las alegaciones. La mera afirmación por el Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente¹⁰. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar oportunamente las alegaciones creíbles *prima facie* formuladas por la fuente.

54. La fuente ha alegado que la detención del Sr. Kalonov es arbitraria y se inscribe en las categorías I, III y V. El Grupo de Trabajo procederá a examinar sucesivamente las alegaciones correspondientes a cada categoría.

a) Categoría II

55. Según la fuente, el Sr. Kalonov fue detenido y encarcelado únicamente por expresar sus opiniones políticas, en particular sus críticas al Presidente de Uzbekistán sobre las relaciones con otros países, la presunta corrupción y la desprotección de los uigures, que compartió en un vídeo publicado en Internet. La fuente alega que la detención del Sr. Kalonov representa un abuso de su derecho a la libertad de expresión y un uso indebido de las medidas psiquiátricas para silenciar la disidencia. En cambio, en su respuesta tardía, el Gobierno de Uzbekistán alegó que el proceso penal contra el Sr. Kalonov se había iniciado porque el vídeo tenía como objetivo desestabilizar el país y desacreditar a sus dirigentes e incluía contenido considerado insultante para el Presidente, como había determinado un examen forense. Se han presentado nuevos cargos contra él basados en material de vídeo adicional que contiene presuntamente fundamentalismo religioso e insultos públicos.

56. En primer lugar, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno reconoce efectivamente que el Sr. Kalonov fue detenido por ejercer su libertad de expresión, aunque sostiene que se abusó de este derecho. Por consiguiente, los hechos fundamentales del asunto no son objeto de controversia significativa entre las partes.

57. El Grupo de Trabajo recuerda que la libertad de opinión y de expresión, consagrados en el artículo 19 del Pacto, son condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona; son fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas. Además, según el Comité de Derechos Humanos: “Como las reuniones pacíficas suelen tener una función expresiva y el discurso político goza de una protección especial como forma de expresión, se deduce que las reuniones con un mensaje político se deberían facilitar y proteger en mayor medida”¹¹.

58. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que la libertad de expresión incluye el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, y que este derecho incluye la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, incluidas las opiniones políticas¹². Por este motivo, se prevén dos tipos de restricciones que pueden referirse al respeto de los derechos o la reputación de otras personas o a la protección de la seguridad nacional y el orden público, o de la salud y la moral públicas. No se permiten restricciones por motivos que no estén especificados en el párrafo 3, aunque esos motivos justificasen restricciones de otros derechos protegidos por el Pacto. Las restricciones solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente con la necesidad específica de la que dependen¹³. Además, el Comité ha afirmado que el artículo 19, párrafo 3, nunca puede invocarse como justificación para silenciar a los defensores de la democracia multipartidista, los principios democráticos y los derechos humanos¹⁴. Cabe señalar que los artículos 21 y 22 del Pacto permiten restringir el derecho de asociación por esos tres mismos motivos.

59. En el presente caso, está claro para el Grupo de Trabajo que la base del arresto y la detención del Sr. Kalonov fue el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. El Gobierno no ha explicado cómo el procesamiento penal del Sr. Kalonov cumple las normas internacionales sobre libertad de opinión y de expresión. A este respecto, el Grupo de Trabajo

¹⁰ A/HRC/19/57, párr. 68.

¹¹ Observación general núm. 37 (2020), párr. 32.

¹² Observación general núm. 34 (2011), párr. 11.

¹³ *Ibid.*, párr. 22.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 23.

recuerda que el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Uzbekistán, afirmó que seguía preocupado por el hecho de que la difamación, el insulto al Presidente, la injuria y la difusión de información falsa siguieran estando tipificados como delitos; le preocupaba además que la legislación vigente que regulaba la comunicación de masas, las tecnologías de la información y el uso de Internet restringiera indebidamente la libertad de expresión; y también seguía preocupado por el encarcelamiento continuado de personas, entre ellas periodistas independientes, defensores de los derechos humanos y blogueros, por cargos relacionados con el extremismo y otros de motivación política por expresar pacíficamente opiniones críticas¹⁵. El Comité recomendó al Estado parte que velara por que toda restricción del ejercicio de la libertad de expresión, incluso en línea, cumpliera los estrictos requisitos del artículo 19, párrafo 3, del Pacto, garantizara la protección efectiva de los críticos y disidentes del Gobierno, los defensores de los derechos humanos y otros activistas contra toda acción que pudiera constituir hostigamiento, persecución o injerencia indebida en el ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y velara por que esos actos fueran investigados, enjuiciados y sancionados de manera exhaustiva e independiente y por que se ofreciera un recurso efectivo a las víctimas¹⁶.

60. En el presente caso, a raíz de las críticas que había expresado contra el Gobierno, el Sr. Kalonov fue sometido a tratamiento psiquiátrico obligatorio. El Grupo de Trabajo toma nota de los informes sobre el presunto uso de “psiquiatría punitiva” para acallar las voces disidentes en Uzbekistán¹⁷. Recuerda que, en su deliberación núm. 7, el Grupo de Trabajo afirmó que la detención psiquiátrica no debía utilizarse para poner en peligro la libertad de expresión de nadie, ni para castigar, disuadir o desacreditar a una persona por sus opiniones, convicciones o actividades políticas, ideológicas o religiosas¹⁸.

61. Sobre la base de la información disponible, y teniendo especialmente en cuenta el contexto, el Grupo de Trabajo opina que el Gobierno no ha demostrado que en el caso del Sr. Kalonov se aplicara ninguna de las restricciones permitidas a la libertad de expresión previstas en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto. Por tanto, concluye que el arresto y la detención del Sr. Kalonov son arbitrarios y se inscriben en la categoría II.

b) Categoría III

62. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Kalonov es arbitraria y se inscribe en la categoría II, el Grupo de Trabajo desea poner de relieve que no debería haberse celebrado juicio alguno. No obstante, dado que se celebró un juicio y que el Sr. Kalonov fue condenado y sometido a tratamiento psiquiátrico obligatorio, el Grupo de Trabajo procederá a examinar las alegaciones de la fuente relativas a la denegación de los derechos a un juicio justo.

63. La fuente afirma que el Sr. Kalonov no ha recibido asistencia letrada adecuada, en violación del artículo 14, párrafos 3 b) y d), del Pacto. Según la fuente, el Sr. Kalonov carecía inicialmente de un abogado de su elección debido a limitaciones financieras. Se alega que el abogado de oficio proporcionado al Sr. Kalonov sólo le ofreció una representación mínima, limitada a la participación formal en las diligencias de investigación, sin defenderle eficazmente ni mantener comunicación con su familia, una comunicación que también fue restringida durante la investigación y el juicio. Además, la fuente afirma que el Sr. Kalonov no solicitó un nuevo abogado de oficio debido a la supuesta falta de independencia de la profesión legal en Uzbekistán. Más adelante en el juicio, en noviembre de 2021, cuando el Sr. Kalonov consiguió un abogado de su elección, la fuente afirma que esta representación seguía siendo inadecuada. Al parecer, el abogado aconsejó al Sr. Kalonov que aceptara un tratamiento psiquiátrico obligatorio en lugar de enfrentarse a cargos graves y aceptó la

¹⁵ CCPR/C/UZB/CO/5, párr. 44.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 45.

¹⁷ Véase la carta de 5 de abril de 2017 (AL UZB 1/2017), disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. See also CAT/C/UZB/CO/5, paras. 16 and 17.

¹⁸ E/CN.4/2005/6, párr. 58 g).

decisión del tribunal sin apelación, a pesar de que iba en contra de la voluntad del Sr. Kalonov.

64. En su respuesta tardía, el Gobierno afirmó que se respetaba plenamente el derecho a la representación legal y que el abogado designado cumplió sus obligaciones de acuerdo con la ley. El Gobierno señaló que el Sr. Kalonov no rechazó al abogado designado, ni solicitó un nuevo abogado ni presentó ninguna queja sobre la calidad de la asistencia jurídica prestada. Además, el Gobierno rechazó las alegaciones de defensa inadecuada por subjetivas e infundadas, manteniendo que la estrategia de defensa fue acordada por el Sr. Kalonov y su abogado y que todos los derechos legales, incluido el derecho de apelación, le fueron concedidos durante el proceso. En respuesta, la fuente admitió que el Sr. Kalonov observó que sus abogados sólo habían desempeñado un papel mínimo en su defensa, aunque reconoció que esto podía no implicar que no cumplieran con sus obligaciones. La fuente también plantea preocupaciones más amplias sobre la dependencia de la abogacía uzbeka cuando actúa de oficio, destacando la falta de igualdad de armas para la defensa y la acusación en estos casos.

65. A la vista de estas alegaciones, y dado que las partes convinieron en que el Sr. Kalonov no se opuso a la estrategia jurídica elegida y que la fuente no ha explicado cómo se manifestó en el caso del Sr. Kalonov el supuesto problema general de falta de independencia del Colegio de Abogados de Uzbekistán, el Grupo de Trabajo no puede concluir que se violaron los derechos garantizados en el artículo 14, párrafos 3 b) y d), del Pacto.

66. La fuente sostiene además que, si bien es teóricamente posible apelar las decisiones de los tribunales de renovar la reclusión del Sr. Kalonov en una clínica psiquiátrica, cualquier apelación de este tipo requeriría una evaluación médica independiente que no estuviera influida por las autoridades estatales. La fuente afirma que es muy poco probable que esto tenga éxito, dada la falta de instituciones independientes en Uzbekistán. La fuente sostiene, en particular, que tanto la comisión de expertos de la Clínica Psiquiátrica de Tashkent, que realizó el examen psiquiátrico del Sr. Kalonov a petición del tribunal, como la comisión del Dispensario Psiconeurológico Regional de Djizak, que examina su salud mental cada tres meses, forman parte de instituciones estatales. Como tal, la fuente afirma que no pueden proporcionar la evaluación imparcial e independiente necesaria para una revisión justa del estado de salud mental del Sr. Kalonov.

67. El Gobierno, en su tardía respuesta, no abordó directamente las preocupaciones específicas planteadas sobre la independencia de las instituciones psiquiátricas implicadas en el caso del Sr. Kalonov. En cambio, subrayó que todos los procedimientos, incluidas las evaluaciones psiquiátricas, se llevaron a cabo de conformidad con las leyes nacionales y las normas internacionales y que las decisiones relativas al tratamiento obligatorio del Sr. Kalonov se basaron en las conclusiones de profesionales médicos debidamente autorizados. El Gobierno mantuvo que los procesos legales y médicos se adherieron a los procedimientos establecidos y que los derechos del Sr. Kalonov fueron plenamente respetados a lo largo de todo el procedimiento.

68. El Grupo de Trabajo reconoce las preocupaciones planteadas en relación con la independencia de las evaluaciones psiquiátricas; sin embargo, señala que no hay indicios de que el Sr. Kalonov o sus representantes hayan intentado alguna vez solicitar un examen psiquiátrico independiente y ello se les haya denegado posteriormente. Además, no hay pruebas de que ningún psiquiatra consultado privadamente —si es que se consultó a alguno— cuestionara el tratamiento prescrito por las instituciones estatales. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo no llega a la conclusión de que la privación de libertad del Sr. Kalonov se inscriba en la categoría III. Sin embargo, esto no altera la conclusión anterior del Grupo de Trabajo: dada su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Kalonov es arbitraria en virtud de la categoría II, el inicio de cualquier juicio contra él estaba fundamentalmente injustificado.

c) Categoría V

69. Por último, la fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Kalonov es arbitraria en virtud de la categoría V porque se basó en sus opiniones políticas. La fuente sostiene que su caso ejemplifica una pauta más amplia de discriminación contra las personas que critican

al Gobierno, en particular mediante el uso de tratamiento psiquiátrico forzoso para silenciar a los defensores y activistas de los derechos humanos. La fuente afirma que la detención y la reclusión del Sr. Kalonov estuvieron directamente relacionadas con sus opiniones políticas y sus constantes críticas al Gobierno en las redes sociales. Al parecer, su detención se produjo tras la modificación del Código Penal, por la que se introdujo la responsabilidad penal por insultar al Presidente en Internet, lo que condujo a su privación de libertad, primero en abril y de nuevo en agosto de 2021.

70. En su tardía respuesta, el Gobierno de Uzbekistán sostiene que el proceso penal contra el Sr. Kalonov se inició no por sus opiniones políticas, sino porque se consideró que sus actividades en línea desestabilizaban la situación social y política, desacreditaban a los dirigentes y dañaban la imagen del país. El Gobierno afirma que los cargos se basaban en violaciones específicas del Código Penal, incluida la difusión de contenidos que contenían un supuesto fundamentalismo religioso e insultos públicos contra el Presidente. El Gobierno niega que las acciones emprendidas contra el Sr. Kalonov estuvieran motivadas por sus opiniones políticas o constituyeran discriminación, y subraya que los procedimientos judiciales se ajustaron a las leyes nacionales y a las normas internacionales.

71. El Grupo de Trabajo recuerda que, cuando la privación de libertad ha sido consecuencia del ejercicio activo de derechos civiles y políticos, hay una presunción firme de que también constituye una vulneración del derecho internacional por motivos de discriminación en razón de opiniones políticas o de otro tipo. Recuerda además que ya ha observado en anteriores comunicaciones relativas a Uzbekistán el mismo patrón en la actitud de las autoridades hacia las actividades relacionadas con los derechos humanos¹⁹. Este patrón también ha sido confirmado por numerosos observadores internacionales en sus informes sobre Uzbekistán.

72. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Kalonov está siendo privado de libertad discriminatoriamente por sus opiniones políticas y de una manera que hace caso omiso de la igualdad de los derechos humanos, motivo prohibido de discriminación en virtud de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto. El Grupo de Trabajo considera que los hechos en el presente caso revelan una vulneración con arreglo a la categoría V.

d) Conclusiones

73. El Grupo de Trabajo considera imperativo subrayar que el tratamiento psiquiátrico involuntario de personas por sus creencias políticas o su ejercicio de la libertad de expresión constituye una grave violación de los derechos humanos y del derecho internacional. Recuerda que ya ha condenado el uso de la detención psiquiátrica para poner en peligro la libertad de expresión²⁰. El despliegue de instituciones psiquiátricas como instrumentos de represión no sólo socava la integridad de la asistencia sanitaria mental, sino que también erosiona los principios fundamentales de la justicia y el estado de derecho. La vergonzosa práctica de la llamada psiquiatría punitiva atenta contra la inviolabilidad de la dignidad humana, consagrada en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Grupo de Trabajo invita al Gobierno a permanecer vigilante contra el uso indebido de la psiquiatría como herramienta de control político, garantizando que las intervenciones de salud mental estén guiadas únicamente por una necesidad médica genuina, libre de cualquier influencia política o motivos ulteriores. En este sentido, el caso del Sr. Kalonov es un recordatorio crucial de la necesidad de amparar los derechos de las personas frente a prácticas arbitrarias y discriminatorias, en particular las que pretenden silenciar la disidencia bajo el pretexto de un tratamiento médico.

74. El Grupo de Trabajo también toma nota de las alegaciones de la fuente sobre el estado de salud del Sr. Kalonov. El Grupo de Trabajo aprovecha la ocasión para recordar al Gobierno su obligación, establecida en el artículo 10, párrafo 1, del Pacto, de velar por que

¹⁹ Véanse las opiniones núms. 53/2011; 65/2012; 67/2012; 47/2016 y 83/2022.

²⁰ Opinión núm. 8/2014, párr. 14. Véase también [E/CN.4/2005/6](#), párr. 58 g).

todas las personas privadas de libertad sean tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano²¹.

3. Decisión

75. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Valijon Kalonov, al contravenir los artículos 2, 7 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es arbitraria y corresponde a las categorías II y V.

76. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Uzbekistán que adopte sin demora las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Kalonov y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

77. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la solución adecuada sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Kalonov y concederle un derecho exigible a indemnización y otras reparaciones, de conformidad con el derecho internacional.

78. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que garantice una investigación completa e independiente de las circunstancias que rodearon la privación arbitraria de libertad del Sr. Kalonov y a que adopte las medidas adecuadas contra los responsables de la violación de sus derechos.

79. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

4. Procedimiento de seguimiento

80. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si el Sr. Kalonov ha sido puesto en libertad y, en caso afirmativo, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Kalonov;
- c) Si se ha llevado a cabo una investigación sobre la violación de los derechos del Sr. Kalonov y, en caso afirmativo, el resultado de la investigación;
- d) Si se han introducido modificaciones legislativas o cambios en la práctica para armonizar las leyes y prácticas de Uzbekistán con sus obligaciones internacionales en consonancia con el presente dictamen;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

81. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

82. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Esta acción permitiría al Grupo de Trabajo informar al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

²¹ Por ejemplo, las opiniones núms. 46/2020, párr. 64, y 66/2020, párr. 66.

83. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado²².

[Aprobada el 11 de noviembre de 2024]

²² Véase la resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.